

ORDEN de 1 de agosto de 2000, por la que se da publicidad a la concesión de los Premios Extremadura a la Creación para el año 2000.

De conformidad con el Art. 5.º de la Orden de 30 de mayo de 2000 (D.O.E. n.º 64 de tres de junio de 2000), por la que se convocan los Premios Extremadura a la Creación para el año 2000 y a la vista del acta de los jurados designados al efecto,

DISPONGO

Artículo Primero: Otorgar el Premio Extremadura a la Creación para el año 2000 a la mejor trayectoria literaria de autor iberoamericano a: EUGENIO DE ANDRADE.

Artículo Segundo: Otorgar el Premio Extremadura a la Creación para el año 2000 a la mejor obra literaria de autor extremeño publicada en año 1999 a: «El mágico aprendiz» de Luis Landero.

Artículo Tercero: Otorgar el Premio Extremadura a la Creación Artística para el año 2000 a: FLORENTINO DIAZ.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA:

Contra la presente Orden podrán los interesados interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura conforme al Art. 46 de la Ley 29/1998, de 14 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Mérida, a 1 de agosto de 2000.

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

CONSERIA DE TRABAJO

RESOLUCION de 4 de agosto de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo de Trabajo «Comunidad de Regantes de Badajoz, Montijo y Talavera la Real», Expte. 34/2000, de la provincia de Badajoz.

VISTO: El texto del Convenio Colectivo «Comunidad de Regantes de

Badajoz, Montijo y Talavera la Real», de la Provincia de Badajoz, con código informático 0600672, de ámbito provincial y funcional de Empresa, suscrito el veintisiete de julio de dos mil por la Empresa, de una parte, y por los representante de los trabajadores y CC.OO., de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95); art. 2 del Real Decreto. 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. de 17-5-95); Decreto del Presidente 5/2000, de 8 de febrero, por el que se asignan competencias a la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000); Decreto 6/2000, de 8 de febrero por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo de la Junta de Extremadura (D.O.E. de 10-2-2000), y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27-2-96), esta Dirección General de Trabajo

Acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer la publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Badajoz.

Mérida, 4 de agosto de 2000.

El Director General de Trabajo,
JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LAS COMUNIDADES DE REGANTES DE BADAJOZ. MONTIJO Y TALAVERA LA REAL.

ARTICULO 1.º—AMBITO TERRITORIAL.

El Presente Convenio de Trabajo y las normas contenidas en él, serán de aplicación para las Comunidades de Regantes de:

Comunidad de Regantes de Badajoz.—Canal Montijo. Comunidad de Regantes de Talavera la Real.—Canal de Lobón. Comunidad de Regantes de Montijo.—Canal de Montijo.

ARTICULO 2.º — AMBITO FUNCIONAL.

El presente Convenio establece las normas básicas y regula las

condiciones mínimas de trabajo de estas empresas de Captación, Elevación, Tratamiento, Depuración y Distribución de Agua en todos sus apartados.

ARTICULO 3.º—AMBITO PERSONAL Y DENUNCIA.

El Convenio entrará en vigor en la fecha de publicación en el D.O.E., aplicando los salarios con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2000, siendo su duración hasta el 31 de diciembre de 2000. El Convenio será denunciado por cualquiera de las partes, dando cuenta a la Dirección General de Trabajo dos meses antes de su finalización.

ARTICULO 4.º—JORNADA LABORAL.

La jornada laboral queda establecida en cuarenta horas semanales, y en periodo de los meses anteriores y posteriores a junio, julio y agosto, serán distribuidas de lunes a viernes inclusive. No obstante las empresas aquí afectadas, podrán negociar con los representantes legales, el régimen de la jornada.

ARTICULO 5.º—SALARIOS.

Los salarios que regirán durante la vigencia del presente convenio serán los que vengan reflejados en las tabla anexa a este Convenio con sus correspondientes categorías.

ARTICULO 6.º—REVISION SALARIAL.

En el caso de que el I.P.C., publicado por el I.N.E., referido al 31 de diciembre de 2000, registrase un incremento superior al 3,5% respecto a la cifra que resultara de dicho I.P.C., se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente, dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará de una sola vez dentro del primer trimestre del año 2001.

En caso de efectuarse este incremento, nunca podrá ser superior a 0,5 puntos de revisión.

El resultante servirá de base para el Convenio de 2001.

ARTICULO 7.º—PAGAS EXTRAS.

Se establecen cuatro pagas extraordinarias que se abonarán respectivamente la primera quincena de marzo, julio, octubre y diciembre. La cuantía será de treinta días de salario-convenio más antigüedad.

ARTICULO 8.º—PAGA BENEFICIO.

Se establece para todos los trabajadores afectados por el presente convenio una paga de beneficio, cuya cuantía será el

15% de la retribución base correspondiente a doce mensualidades de convenio más antigüedad; la percepción de esta paga será anual, mensual o semanalmente de mutuo acuerdo entre empresa y representante de los trabajadores. Para los fijos discontinuos esta paga será diaria.

ARTICULO 9.º—PLUS DE LOCOMOCION.

Se establece un plus de locomoción por reparto de agua y limpieza para el caso de que el trabajador no disponga de vehículo de la empresa de 800 pesetas. Este plus se devengará a partir del primer día de reparto de agua y limpieza hasta la finalización del mismo. No se abonará este plus los días en que el trabajador no asista al trabajo, con la excepción de los festivos y días no laborales. Los Jefes de Sector y ayudantes tendrán este plus en la cuantía de 34.262 pesetas mensuales, siempre que ejerciten dichas funciones.

ARTICULO 10.º—LICENCIA.

Los trabajadores afectados por este Convenio tendrán derecho previo aviso y justificación a la empresas a permisos retribuidos por algunos de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Dieciocho días naturales en caso de matrimonio.
- b) Tres días en caso de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto el plazo será de cinco días.
- c) Un día por traslado de domicilio habitual.
- d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter personal.

ARTICULO 11.º—VACACIONES.

Se establece un período de treinta días naturales de vacaciones retribuidos, las vacaciones se disfrutarán dentro del año natural.

Para los trabajadores fijos de las Comunidades de regantes, las vacaciones se negociarán con la empresa y los representantes legales de los trabajadores. Las fechas del disfrute de las vacaciones serán elegidas, quince días por los trabajadores, y los otros quince por la empresa.

ARTICULO 12.º—INCLEMENCIA DEL TIEMPO.

Las empresas afectadas por este convenio vendrán obligadas a abonar a sus trabajadores por la interrupción de sus trabajos por la inclemencia del tiempo el salario íntegro como si de un día efectivo de trabajo se tratara, hasta el máximo de tres días.

ARTICULO 13.º— HORAS EXTRAORDINARIAS.

Tendrán consideración de horas extraordinarias todas aquéllas que se realicen sobre la jornada semanal establecida en este convenio. Tendrán carácter estructural las que vienen exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños que pongan en peligro las instalaciones de las empresas o materiales y las derivadas de averías que requieran reparaciones inmediatas. El resto de las horas extraordinarias sólo tendrán la consideración de estructurales cuando exista acuerdo expreso con los representantes sindicales.

Con independencia de lo anterior, se acuerda que las empresas afectadas por el presente convenio sólo podrán realizar cuarenta horas extraordinarias a la semana. Para la realización de las horas que excedan de estas cuarenta, se procederá a la contratación de nuevos trabajadores.

ARTICULO 14.º—MENORES DE DIECIOCHO AÑOS.

Aquellos trabajadores menores de dieciocho años que trabajen haciendo los trabajos propios de las Comunidades de Regantes: Reparto de Agua, desbroce, limpieza y monda; percibirán igual salario que los mayores de edad.

ARTICULO 15.º—NORMAS SUPLETORIAS.

En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Ley de Prevención de Riesgos Laborales y demás disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 16.º—INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA.

Las empresas abonarán a sus trabajadores las diferencias existentes entre el 100 por 100 de sus salarios, y las prestaciones del I.N.S.S., a partir del primer parte de confirmación en caso de enfermedad común, enfermedad profesional o accidente laboral.

ARTICULO 17.º—DERECHOS SINDICALES.

Los Delegados de Personal o miembros de Comités de empresas disfrutarán de dieciocho horas al mes retribuidas.

Dichas horas podrán acumularse hasta el 50% en uno o en varios delegados de personal o miembros de Comités de empresas.

Los Delegados de Personal o miembros del Comités de empresa tendrán un crédito horario ilimitado para la negociación de su Convenio.

Las empresas entregarán a los representantes legales de los trabajadores copias básicas de todos los contratos efectuados en la empresa.

El trabajador que así lo requiera podrá solicitar la presencia de los representantes legales de los trabajadores a la hora de firmar el finiquito.

Para que los trabajadores afectados por este convenio no se queden sin representación sindical, los Delegados del Personal o Miembros del Comité de Empresas serán los últimos en ser despedidos en la campaña.

ARTICULO 18.º—JUBILACION VOLUNTARIA.

Todos los trabajadores afectados por este Convenio que opten por la jubilación voluntaria y que tenga una antigüedad en la empresa de diez campañas, tendrán derecho a percibir las siguientes cantidades.

Jubilación a los 60 años, 5 mesualidades.

Jubilación a los 61 años, 4 mesualidades.

Jubilación a los 62 años, 3 mesualidades.

Jubilación a los 63 años, 2 mesualidades.

Jubilación a los 64 años, 2 mensualidades.

ARTICULO 19.º—ANTIGÜEDAD.

Con el fin de premiar la continuidad temporal de los trabajadores al servicio de una misma empresa se establece un premio de antigüedad que se regirá por el siguiente principio general.

Por cada año de servicio 2% de salario que correspondan a su categoría. El derecho a la percepción de dicho aumento por año de servicio se contará desde el día de ingreso en la empresa, con independencia del período de prueba, baja por I.T., o accidente de trabajo o bien por licencia o excedencias que no tengan carácter voluntario.

El premio de antigüedad se percibirá en cada uno de los pagos mensuales y gratificaciones extraordinarias.

ARTICULO 20.º—PERIODO DE PRUEBA.

Se fijan los siguientes períodos de prueba:

—Personal Técnico.—Dos meses.

—Administrativo.—Un mes.

—Resto Personal.—Quince días.

ARTICULO 21.º—ROPA DE TRABAJO.

A los trabajadores fijos y fijos discontinuos las empresas estarán obligadas a darles ropa y calzados adecuados al trabajo para su uso normal y faenas.

ARTICULO 22.º—NOCTURNIDAD.

Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las diez horas de la noche y las seis de la mañana, tendrán una retribución específica incrementada como mínimo de un 25% sobre el salario- convenio. Salvo los contratos de naturaleza nocturna.

ARTICULO 23.º—INDEMNIZACION POR MUERTE, INCAPACIDAD ABSOLUTA O GRAN INVALIDEZ.

En caso de muerte o incapacidad permanente absoluta derivada de accidente laboral y una vez firme tal calificación, los beneficiarios de las prestaciones a la Seguridad Social por estas contingencias, causarán derecho a la percepción de una indemnización en la cuantía de 3.173.000 ptas.

Las empresas vendrán obligadas a suscribir la consiguiente póliza que cubre las anteriores indemnizaciones y vendrán obligadas a entregar una fotocopia de la misma a los representantes de los trabajadores.

Este artículo entrará en vigor a partir de su publicación en el correspondiente Boletín Oficial.

ARTICULO 24.º—CLASIFICACION SEGUN LA FUNCION A DESARROLLAR.

El personal al que afecta el presente convenio se clasificará teniendo en cuenta las funciones que realiza, en los siguientes grupos profesionales.

Grupo 1.—Personal titulado y técnico.

Grupo 2.—Personal administrativo.

Grupo 3.—Personal de oficios.

Grupo 4.—Personal subalterno.

ARTICULO 25.º—CATEGORIAS PROFESIONALES.

Los grupos señalados en el artículo anterior están formados por las categorías profesionales siguientes:

PERSONAL TITULADO TECNICO.

—Titulado de Grado Superior.

—Titulado de Grado Medio.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.

—Administrativo.

—Auxiliar Administrativo.

PERSONAL DE OFICIOS.

—Jefe de sector.

—Ayudante.

—Acequero.

PERSONAL SUBALTERNO

—Guarda.

ARTICULO 26.º—PLUS DE RESPONSABILIDAD.

Se fija un plus de responsabilidad de 5.274 ptas., mensuales para aquellos trabajadores que ejerzan las funciones de capataces o Jefes de Sector.

Y para los que ejerzan las funciones de Ayudantes de Jefes de Sector, este plus será de 2.636 pesetas mensuales.

Ambos pluses se abonarán en tanto en cuanto se ejerciten dichas funciones.

ARTICULO 27.º COMISION PARITARIA.

Se constituye una Comisión Paritaria para la interpretación y vigilancia de este Convenio. Esta Comisión se reunirá para resolver cualquier problema cuando lo pidan al menos el 25% de los componentes de dicha Comisión. La Comisión Paritaria estará compuesta por tres representantes de la parte Económica y tres representantes de la parte Social firmante de este Convenio. Dicha Comisión fijará su residencia en calle Ramón y Cajal, 4 de Badajoz.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.

Los llamamientos del Personal Fijo Discontinuo para incorporarse a su actividad laboral, serán realizados dentro de su categoría profesional por riguroso orden de antigüedad en la empresa.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.

El presente Convenio se entenderá prorrogado, manteniendo la vigencia de todos sus contenidos en tanto en cuanto no se negocie y firme por las partes un nuevo convenio, cuya aprobación supondrá la derogación automática del actual.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA.

Expresamente se pacta que las pagas extraordinarias se pueden abonar de forma prorrateada mensualmente.

DISPOSICION ADICIONAL CUARTA.

Las partes negociadoras de este Convenio admiten constatar en esta disposición la obligación que tienen los empresarios para exte-

riorizar con sus trabajadores los compromisos adquiridos en este convenio en orden a indemnizaciones, pensiones, etc., de conformidad con la Ley 30/1995 de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y Ley 50/1998 de 30 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

Badajoz, julio de 2000.

TABLA SALARIAL ANEXA/2000

PERSONAL ADMINISTRATIVO.

Administrativo/Salario mes: 101.777 ptas.

Auxiliar Administrativo/Salario mes: 81.438 ptas.

PERSONAL OBRERO.

Jefes de Sector/Salario día: 2.715 ptas.

Ayudantes/Salario día: 2.715 ptas.

Acequero/Salario día: 2.715 ptas.

PERSONAL SUBALTERNO.

Guarda/Salario día: 2.715 ptas.

V. Anuncios

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 11 de agosto de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a concurso público la obra de «Trabajos forestales en ocho montes de la Comarca de Plasencia. Expte.: 03-03-0742».

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.

c) N.º de expediente: 03.03.0742.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción del objeto: Trabajos forestales en ocho montes de la Comarca de Plasencia.

b) División por lotes: No existen lotes.

c) Lugar de ejecución: Ver apartado a).

d) Plazo de ejecución: El establecido en el Pliego de Características Técnicas.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: Dieciocho millones seiscientos sesenta y nueve mil cuatrocientas cincuenta (18.669.450 ptas., 112.205,65 euros).

5.—GARANTIAS: Provisional:

Dispensada ().

Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6.—OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION:

a) Entidad: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Sección de Contratación.

b) Domicilio: Avenida de Portugal, s/n.

c) Localidad y código postal: Mérida 06800.

d) Teléfono: 924-382586.

e) Telefax: 924-382935.

f) Fecha límite para la obtención de documentos: La misma que para la presentación de ofertas.

7.—REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación: Grupo, Subgrupo, Categoría «».